

AVISO No 124

17 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA AGUDELO DUQUE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0850 del 09 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **YOLANDA AGUDELO DUQUE**

Dirección de notificación usuario **CALLE 27 # 14-30 PISO 1**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 17 DE MARZO de 2022

Señora:
YOLANDA AGUDELO DUQUE
CALLE 27 # 14-30 PISO 1
Cel.: 3104978691
MATRICULA 67296
L.C

ASUNTO: Notificación por Aviso 124 RES- PQRDS 0850 del 09 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 124 RES- PQRDS 0850 del 09 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 67296”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0850 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 67296

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y CONSIDERANDO 1. Que, la señora YOLANDA AGUDELO DUQUE, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad respecto al cobro de la Factura No. 57645116 por valor de \$75.529, por lo cual solicita sea revisada la factura y sea re liquidada al promedio que siempre ha cancelado \$37.000. 2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en URIBE CL 27 14 30 P 1, identificado con Matrícula 67296, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo. 3. Que, según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). 4. Que, en virtud a su solicitud, se procedió a ordenar la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matrícula 67296, la cual se llevó a cabo el día 01 de marzo de 2022 encontrando lo siguiente: “LEC 2311. 9 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. SURTE PISO 1 VIVEN 5 PERSONAS Y UN APTO VIVEN 4 PERSONAS. FIRMA LUIS HERNAN GONZALEZ” 5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 67296, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno, así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto No.57645116, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. Matrícula 67296. 6. Que, no se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”. 7. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”. 8. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto No.57645116, realizando el cobro únicamente de 14M3 en cada una de las cuentas por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dichos periodos. Matrícula No. 67296. 9. Que, en razón de lo anterior se recomienda a la usuaria, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula No. 67296. 10. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula No. 67296. 11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones

quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos. Por lo anteriormente dicho, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora YOLANDA AGUDELO DUQUE, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto No.57645116, realizando el cobro únicamente de 14M3 de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dichos períodos. Matrícula No. 67296. ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora YOLANDA AGUDELO DUQUE, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula No.67296. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora YOLANDA AGUDELO DUQUE, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula No. 67296. ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora YOLANDA AGUDELO DUQUE, de la presente Resolución. ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR Abogada Contratista Dirección Comercial EPA ES